



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta a través de apoderado judicial por el demandado GEINER GONZALEZ FIGUEROA, dentro del presente proceso Especial de Fuero Sindical –Permiso para despedir promovido por BANCO POPULAR S.A., a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTALISTA:

-Documental: Téngase como prueba los documentos aportados al proceso y la actuación surtida en el mismo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

-No solicitó prueba alguna.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva al abogado Fermín Vargas Buenaventura, para obrar como apoderado judicial del demandado GEINER GONZALEZ FIGUEROA, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00032-00 Fuero Sindical

AHV.